



Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Expediente No. 1997-00341-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 80 de fecha 28-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed6acc47973e67daf2d7ed769f4f66a78124c5d0c4457bf57115a1ede74875**

Documento generado en 27/07/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Expediente No. 2017-01079-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 80 de fecha 28-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02870b990771710c43eddbff60fce069947ef722287f04ac1a99bd70397873ec**

Documento generado en 27/07/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Expediente No. 2019-00483-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- Se condena en costas a la parte demandante.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 80 de fecha 28-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3cf6a993b5dcafa169998c8eb94ee0c2a10d078c937e28bc3d1bbc2666a900**

Documento generado en 27/07/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00536-00

En este asunto se advierte la necesidad de realizar control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta el momento con el objeto de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP), con fundamento en las siguientes circunstancias:

(i) Este proceso se trata de un verbal de menor cuantía, de conformidad con la cuantía de las pretensiones de la demanda (artículo 26 del CGP).

(ii) En efecto, mediante auto admisorio de 23 de febrero de 2021 se dispuso *“ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de menor cuantía”*, sujeto al trámite previsto en el artículo 368 del CGP.

(iii) Mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2021, Zabulón Bedoya Ruiz, demandado, presentó en su propio nombre escrito por el cual manifestó contestar la demanda. No se encuentra acreditado que Zabulón Bedoya Ruiz tenga la calidad de abogado.

(iv) Seguidamente, mediante auto de 12 de abril de 2021, este despacho tuvo por notificado personalmente al demandante y dejó la constancia consistente en que en el término de traslado, el demandado había formulado excepciones.

(v) Mediante auto de 03 de mayo de 2022, se fijó fecha para la diligencia descrita en el artículo 372 del CGP y, además, se decretaron las pruebas solicitadas en la demanda y en el escrito presentado por Zabulón Bedoya Ruiz. También, se decretaron pruebas de oficio.

(vi) En la actualidad, Zabulón Bedoya no ha comparecido al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado. Este proceso no se trata de aquellos en los que la ley permita la intervención directa de las personas, según el artículo 75 del CGP. Por el contrario, se trata de un proceso de menor cuantía en el cual las partes deben acudir representados por abogado legalmente autorizado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias y con el objeto de garantizar el debido proceso de las partes que concurren al proceso, en esta actuación no debió tenerse por contestada la demanda (último inciso del artículo 96 del CGP), decretado pruebas y fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sobre este aspecto, téngase en cuenta que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011, en concordancia con la regla dispuesta en el artículo 132 del CGP ha dispuesto que, a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias, el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso.



Por lo anterior, se hace necesario dejar sin valor y efecto las actuaciones proferidas por esta sede judicial mediante autos de fecha 12 de abril de 2021 y 3 de mayo de 2022, conforme con las razones expuestas anteriormente.

En consecuencia, se insta a la parte demandada para que en el término legal de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente asunto conteste la demanda a través de apoderado judicial, so pena de no tener por contestada la demanda, con las consecuencias procesales que ello acarrea.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 080 de fecha 28/02/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25efba14eb73fc6e11fec60b21ff5990c93c4f1f5f029e484afa026c5cffe5a**

Documento generado en 27/07/2022 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>